

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. CARTERA DE SERVICIOS COMUNES
3. ANEXOS DE LA CARTERA DE SERVICIOS
4. TEST DE EVALUACIÓN FINAL

El propósito de este tema es por una parte establecer el contenido de la cartera de servicios comunes de las prestaciones sanitarias de salud pública, atención primaria, atención especializada, atención de urgencia, prestación farmacéutica, ortoprotésica, de productos dietéticos y de transporte sanitario. Y, por otro lado, fijar las bases del procedimiento para la actualización de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

Los puntos más importantes en los que te debes centrar son los siguientes:

- * Definición de la cartera de servicios comunes del sistema nacional de salud.
- * Contenido básico de cada anexo.

1. INTRODUCCIÓN

Como recordarás el artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Para el cumplimiento de dicho derecho es necesario todo un desarrollo legislativo y normativo que debe de abarcar un amplio abanico de ámbitos y competencias. Por lo que como ya habrás observado hay numerosas leyes, decretos y ordenanzas que pretenden garantizar la protección de la salud, la equidad y la accesibilidad a una adecuada atención sanitaria, a la que tienen derecho todos los ciudadanos independientemente de su lugar de residencia.

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Hoy, nos centraremos en el aspecto normativo relacionado con la cartera de servicios.

Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Es un real decreto que consta de una corto y sencillo articulado. Su estructura es la siguiente:

12 artículos

1 disposiciones adicionales

0 disposiciones transitorias

1 disposición derogatoria

4 disposiciones finales

Lo que más destaca son sus anexos en los que se recoge con todo detalle todas las prestaciones incluidas divididas por niveles de atención. En total tenemos un total de 9:

Anexo 1. Cartera de servicios comunes de salud pública.

Anexo 2. Cartera de servicios comunes de atención primaria.

Anexo 3. Cartera de servicios comunes de atención especializada.

Anexo 4. Cartera de servicios comunes de atención a la urgencia.

Anexo 5. Cartera de servicios comunes de prestación farmacéutica.

Anexo 6. Cartera de servicios comunes de prestación ortoprotésica.

Anexo 7. Cartera de servicios comunes de prestación con productos dietéticos.

Anexo 8. Cartera de servicios comunes de prestación de transporte sanitario.

Anexo 9. Asistencia sanitaria cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago.

Por último, solo nombrar que el presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ACTIVIDADES

1. De los siguientes enunciados indica verdadero o falso según corresponda:

- El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud.
- Real Decreto 1030/2006, de 15 de agosto, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
- Real Decreto 1030/2006, de 15 de agosto, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su renovación.
- Anexo 4. Cartera de servicios comunes de atención a la urgencia.
- Anexo 2. Cartera de servicios comunes de prestación con productos dietéticos.
- Anexo 2. Cartera de servicios comunes de atención primaria.
- En el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, encontramos un total de 9 anexos.

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

- 2. Une con flechas los anexos con su correspondiente denominación. Ten presente que hay más anexos y carteras de las que se recogen en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.**

Anexo 9.	Cartera de servicios comunes de salud pública.
Anexo 4.	Cartera de servicios comunes de atención primaria.
Anexo 3.	Cartera de servicios comunes de atención especializada.
Anexo 2.	Cartera de servicios comunes de atención a la urgencia.
Anexo 10.	Cartera de servicios comunes de prestación farmacéutica.
Anexo 5.	Cartera de servicios comunes de prestación ortoprotésica.
Anexo 11.	Cartera de servicios comunes de prestación con productos dietéticos.
Anexo 8.	Cartera de servicios comunes de prestación de transporte sanitario.
Anexo 7.	Cartera de servicios comunes de prestación de ayuda domiciliaria.
Anexo 1.	Asistencia sanitaria cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago.
Anexo 6.	Cartera de servicios comunes de atención al paciente crónico.

2. CARTERA DE SERVICIOS COMUNES

Para el estudio de la cartera de servicios vamos a ir respondiendo a las siguientes preguntas básicas, de esta manera pensamos que será mucho más didáctico.

¿Qué es la cartera de servicios?

La cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud es el conjunto de técnicas, tecnologías o procedimientos, entendiendo por tales cada uno de los métodos, actividades y recursos basados en el conocimiento y experimentación científica, mediante los que se hacen efectivas las prestaciones sanitarias.

Los servicios contenidos en esta cartera tienen la consideración de básicos y comunes, entendiendo por tales los necesarios para llevar a cabo una atención sanitaria adecuada, integral y continuada a todos los usuarios del Sistema Nacional de Salud, independientemente del nivel asistencial en el que se les atienda en cada momento.

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Las prestaciones de las carteras de servicios básicas y complementarias se financiarán por las comunidades autónomas.

Las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán aprobar sus respectivas carteras de servicios, que incluirán, cuando menos, la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, la cual debe garantizarse a todos los usuarios del mismo.

Las comunidades autónomas podrán incorporar en sus carteras de servicios, una técnica, tecnología o procedimiento no contemplado en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, para lo cual establecerán los recursos adicionales necesarios. En todo caso, estos servicios complementarios, que deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para la cartera común.

Las comunidades autónomas pondrán en conocimiento del Ministerio de Sanidad y Consumo los servicios complementarios no contemplados en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud que hubieran sido incorporados a la cartera de servicios específicos de la comunidad autónoma.



Cartera servicios básica: Es aquella que corre con **cargos a fondos públicos**, se establece a nivel estatal e incluye el mínimo de prestaciones indispensables para hacer efectivo el derecho a protección de la salud.

Incluye las siguientes prestaciones:

- Salud pública.
- Atención primaria.
- Atención especializada.
- Atención a la urgencia.
- Algunas prestaciones de la cartera de servicios comunes de prestación ortoprotésica (por ejemplo: implantes quirúrgicos)



Cartera servicios supletoria: Es aquella que no corre por completo a cargo de los fondos públicos, **se necesita una aportación por parte del usuario** la cual variará según las leyes de desarrollo.

Incluye las siguientes prestaciones:

- Productos farmacéuticos.
- Productos dietéticos.
- Transporte sanitario.
- Algunas prestaciones de la cartera de servicios comunes de prestación ortoprotésica (por ejemplo: faja ortopédica)

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.



Cartera servicios complementaria: Es aquella que corre con **cargos a fondos públicos**, se establece a nivel de comunidad autónoma. Una comunidad autónoma deberá siempre primero garantizar la cobertura de la cartera de servicios básicos antes de poder establecer una cartera complementaria.

Puede incluir cualquiera de las prestaciones que se enumera en la cartera de servicios supletorios y otras fuera de dicha cartera siempre que cumplan ciertos requisitos.

Por ejemplo: en la Comunidad Valenciana el transporte sanitario no urgente es un servicio complementario y no supletorio como se contempla originalmente. Esto quiere decir que la Comunidad asume el coste a fondos públicos y no lo soporta el usuario.

¿Quién tiene derecho a la protección de la salud en España?

En la Constitución española, en su artículo 43, solo se indica que una ley establecerá los derechos y deberes al respecto. Es en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud encontramos quienes con los titulares del derecho a la protección a la salud y a la atención sanitaria.

En dicha ley se especifica lo siguiente:

1. Son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todas las personas con nacionalidad española y las personas extranjeras que tengan establecida su residencia en el territorio español. Sin perjuicio de lo anterior, las personas con derecho a la asistencia sanitaria en España en aplicación de los reglamentos comunitarios de coordinación de sistemas de Seguridad Social o de los convenios bilaterales que comprendan la prestación de asistencia sanitaria, tendrán acceso a la misma, siempre que residan en territorio español o durante sus desplazamientos temporales a España, en la forma, extensión y condiciones establecidos en las disposiciones comunitarias o bilaterales indicadas.
2. Para hacer efectivo el derecho con cargo a los fondos públicos de las administraciones competentes, las personas titulares de los citados derechos deberán encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Tener nacionalidad española y residencia habitual en el territorio español.
 - b) Tener reconocido su derecho a la asistencia sanitaria en España por cualquier otro título jurídico, aun no teniendo su residencia habitual en territorio español, siempre que no exista un tercero obligado al pago de dicha asistencia.
 - c) Ser persona extranjera y con residencia legal y habitual en el territorio español y no tener la obligación de acreditar la cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía.

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

3. Aquellas personas que no tengan derecho a la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos, podrán obtener dicha prestación mediante el pago de la correspondiente contraprestación o cuota derivada de la suscripción de un convenio especial.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no modifica el régimen de asistencia sanitaria de las personas titulares o beneficiarias de los regímenes especiales gestionados por la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, la Mutuality General Judicial y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, que mantendrán su régimen jurídico específico.

Reconocimiento del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos.

1. El reconocimiento y control del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos corresponderá al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social con la colaboración de las entidades y administraciones públicas imprescindibles para comprobar la concurrencia de los requisitos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la gestión de los derechos de asistencia sanitaria derivados de las normas internacionales de coordinación de los sistemas de seguridad social, así como las demás funciones atribuidas por dichas normas a las instituciones competentes y organismos de enlace, corresponderán al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Protección de la salud y atención sanitaria a las personas extranjeras que encontrándose en España no tengan su residencia legal en el territorio español.

1. Las personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España tienen derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria en las mismas condiciones que las personas con nacionalidad española.

2. La citada asistencia será con cargo a los fondos públicos de las administraciones competentes siempre que dichas personas cumplan todos los siguientes requisitos:

- a) No tener la obligación de acreditar la cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía, en virtud de lo dispuesto en el derecho de la Unión Europea, los convenios bilaterales y demás normativa aplicable.
- b) No poder exportar el derecho de cobertura sanitaria desde su país de origen o procedencia.
- c) No existir un tercero obligado al pago.

La asistencia sanitaria a la que se refiere en el párrafo anterior no genera un derecho a la cobertura de la asistencia sanitaria fuera del territorio español financiada con cargo a los fondos públicos de las administraciones competentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas internacionales en materia de seguridad social aplicables.

Los usuarios del Sistema Nacional de Salud tendrán derecho a:

- a) La información y, en su caso, tramitación de los procedimientos administrativos necesarios para garantizar la continuidad de la atención sanitaria.
- b) La expedición de los partes de baja, confirmación, alta y demás informes o documentos clínicos para la valoración de la incapacidad u otros efectos.

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

c) La documentación o certificación médica de nacimiento, defunción y demás extremos para el Registro Civil.

¿Cómo accede un usuario a las prestaciones del sistema nacional de salud?

Los usuarios del Sistema Nacional de Salud tendrán acceso a la cartera de servicios comunes reconocida en este real decreto, siempre que exista una indicación clínica y sanitaria para ello, en condiciones de igualdad efectiva, al margen de que se disponga o no de una técnica, tecnología o procedimiento en el ámbito geográfico en el que residan. Los servicios de salud que no puedan ofrecer alguna de las técnicas, tecnologías o procedimientos contemplados en esta cartera en su ámbito geográfico establecerán los mecanismos necesarios de canalización y remisión de los usuarios que lo precisen al centro o servicio donde les pueda ser facilitado, en coordinación con el servicio de salud que lo proporcione.

La cartera de servicios comunes únicamente se facilitará por centros, establecimientos y servicios del Sistema Nacional de Salud, propios o concertados, salvo en situaciones de riesgo vital, cuando se justifique que no pudieron ser utilizados los medios de aquél. En esos casos de asistencia sanitaria urgente, inmediata y de carácter vital que hayan sido atendidos fuera del Sistema Nacional de Salud, se reembolsarán los gastos de la misma, una vez comprobado que no se pudieron utilizar oportunamente los servicios de aquél y que no constituye una utilización desviada o abusiva de esta excepción. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales en los que España sea parte o en normas de derecho interno reguladoras de la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de prestación de servicios en el extranjero.

Los centros, establecimientos y servicios a que hace referencia el apartado anterior estarán debidamente autorizados conforme a lo establecido en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, la normativa autonómica vigente y, en su caso, la normativa específica que regule su actividad.

¿Cuál es el contenido de la cartera de servicios?

El contenido de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud correspondiente a las prestaciones de salud pública, atención primaria, atención especializada, atención de urgencia, prestación farmacéutica, prestación ortoprotésica, de productos dietéticos y de transporte sanitario se recoge, respectivamente, en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII. Estos anexos los verás con más detalle en el punto siguiente.

Por orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, podrá concretarse y detallarse el contenido de los diferentes apartados de la cartera de servicios comunes recogidos en estos anexos.

Para la definición, detalle y actualización de la cartera de servicios comunes se tendrá en cuenta la seguridad, eficacia, eficiencia, efectividad y utilidad terapéuticas de las técnicas, tecnologías y procedimientos, así como las ventajas y alternativas asistenciales, el cuidado de grupos menos protegidos o de riesgo y las necesidades sociales, y su impacto económico y organizativo, basándose en los criterios y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Previamente a su inclusión en la cartera, las técnicas, tecnologías o procedimientos que para su realización precisen utilizar un medicamento, producto sanitario, producto dietético u otro tipo de producto, resulta imprescindible que:

- a) Los medicamentos estén autorizados para su comercialización de acuerdo con la legislación vigente, y se utilicen conforme a las especificaciones de su ficha técnica autorizada.**
- b) Los productos sanitarios, incluidos los implantes y los reactivos para diagnóstico «in vitro», cuenten con el marcado CE para la indicación de que se trate, así como los restantes requisitos que establece el Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios, y demás normativa de aplicación.**
- c) Los productos dietéticos hayan recibido resolución favorable de la autoridad competente como alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto 2685/1976, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de Preparados Alimenticios para Regímenes Dietéticos y/o Especiales.**
- d) Otros productos sometidos a regulación específica cumplan la respectiva normativa vigente que les sea de aplicación.**

Para ser incluidos como parte de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, las técnicas, tecnologías o procedimientos deberán reunir todos los requisitos siguientes:

- a) Contribuir de forma eficaz a la prevención, al diagnóstico o al tratamiento de enfermedades, a la conservación o mejora de la esperanza de vida, al autovalimiento o a la eliminación o disminución del dolor y el sufrimiento.**
- b) Aportar una mejora, en términos de seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia o utilidad demostrada, respecto a otras alternativas facilitadas actualmente.**
- c) Cumplir las exigencias que establezca la legislación vigente en el caso de que incluyan la utilización de medicamentos, productos sanitarios u otros productos.**

No se incluirán en la cartera de servicios comunes:

- a) Aquellas técnicas, tecnologías o procedimientos:**
 - 1.º Cuya contribución eficaz a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o curación de las enfermedades, conservación o mejora de la esperanza de vida, autonomía y eliminación o disminución del dolor y el sufrimiento no esté suficientemente probada.**
 - 2.º Que se encuentren en fase de investigación clínica, salvo los autorizados para uso compasivo.**
 - 3.º Que no guarden relación con enfermedad, accidente o malformación congénita.**
 - 4.º Que tengan como finalidad meras actividades de ocio, descanso, confort, deporte o mejora estética o cosmética, uso de aguas, balnearios o centros residenciales u otras similares.**
- b) La realización de reconocimientos y exámenes o pruebas biológicas voluntariamente solicitadas o realizadas por interés de terceros.**

La exclusión de una técnica, tecnología o procedimiento incluido en la cartera de servicios comunes se llevará a cabo cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Evidenciarse su falta de eficacia, efectividad o eficiencia, o que el balance entre beneficio y riesgo sea significativamente desfavorable.**
- b) Haber perdido su interés sanitario como consecuencia del desarrollo tecnológico y científico o no haber demostrado su utilidad sanitaria.**
- c) Dejar de cumplir los requisitos establecidos por la legislación vigente.**

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Actualización de la cartera de servicios comunes.

La cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud se actualizará mediante orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Para incorporar nuevas técnicas, tecnologías o procedimientos a la cartera de servicios comunes o excluir los ya existentes, será necesaria su evaluación por el Ministerio de Sanidad y Consumo a través de la agencia de evaluación de tecnologías sanitarias del Instituto de Salud Carlos III en colaboración con otros órganos evaluadores propuestos por las comunidades autónomas.

El procedimiento de evaluación para la actualización de la cartera de servicios comunes, se aplicará a las técnicas, tecnologías o procedimientos relevantes, que son aquellos que reúnen, al menos, una de las siguientes características:

- a) Representar una aportación sustancialmente novedosa a la prevención, al diagnóstico, a la terapéutica, a la rehabilitación, a la mejora de la esperanza de vida o a la eliminación del dolor y el sufrimiento.
- b) Ser nuevas indicaciones de equipos o productos ya existentes.
- c) Requerir para su aplicación nuevos equipos específicos.
- d) Modificar de modo significativo las formas o sistemas organizativos de atención a los pacientes.
- e) Afectar a amplios sectores de población o a grupos de riesgo.
- f) Suponer un impacto económico significativo en el Sistema Nacional de Salud.
- g) Suponer un riesgo para los usuarios o profesionales sanitarios o el medio ambiente.

No se aplicará el régimen de actualización previsto en esta norma a la prestación farmacéutica, que se regirá por su propia normativa, y con los cauces de participación de las comunidades autónomas que en ella se establezcan. Tampoco se aplicará a las técnicas, tecnologías o procedimientos que supongan un cambio menor de otros ya existentes o incorporen dispositivos o productos con modificaciones técnicas menores, salvo en el caso de que reúnan alguna de las características señaladas en el apartado anterior.

Procedimiento de actualización de la cartera de servicios comunes.

Las propuestas de actualización se harán por iniciativa de las administraciones sanitarias de las comunidades autónomas o del propio Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

El régimen para la tramitación de los expedientes para la actualización de la cartera de servicios comunes y los criterios para la selección y priorización de las técnicas, tecnologías y procedimientos se establecerán por orden ministerial, previo informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

La propuesta de inclusión de una nueva técnica, tecnología o procedimiento en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud se acompañará de una memoria técnica que recoja los resultados de su evaluación y las repercusiones bioéticas y sociales y una memoria económica que contenga la valoración del impacto positivo o negativo que pueda suponer. Si de acuerdo con las estimaciones económicas que se realicen, la introducción de una nueva técnica, tecnología o procedimiento pudiera determinar un incremento del gasto con implicaciones presupuestarias significativas para el Sistema Nacional de Salud, se analizará por

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

la Comisión interministerial para el estudio de los asuntos con trascendencia presupuestaria para el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud o implicaciones económicas significativas que emitirá el preceptivo informe que será presentado al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Por su parte, el Ministerio de Economía y Hacienda trasladará este informe al Consejo de Política Fiscal y Financiera, el cual propondrá, en su caso, las medidas necesarias para garantizar el equilibrio financiero del Sistema Nacional de Salud.

Finalizada la tramitación de los expedientes, se elevarán éstos a la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, la cual acordará la propuesta que corresponda sobre la inclusión o exclusión de la técnica, tecnología o procedimiento de que se trate.

Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación.

La Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación estará presidida por el Director General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección, como órgano responsable de la elaboración y evaluación de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud. Se integrarán en ella, como vocales, un representante de cada una de las comunidades autónomas, de cada una de las mutualidades de funcionarios (MUFACE, MUGEJU e ISFAS), del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, de la Subdirección General de Análisis Económico y Fondo de Cohesión, del Instituto de Salud Carlos III, de la Dirección General de Salud Pública, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud.

Para cada una de las vocalías será designado un titular y un suplente.

La Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación podrá incorporar a sus deliberaciones, con voz pero sin voto, a los expertos en cada una de las materias, que se consideren oportunos, en concepto de asesores, o promover, previo a sus decisiones, el consenso profesional a través de grupos de trabajo que convoque a tal efecto en supuestos o circunstancias específicas.

Para garantizar el desarrollo de las tareas encomendadas a esta Comisión, se establece una secretaría que será ejercida por el titular de la subdirección general del Ministerio de Sanidad y Consumo responsable de la cartera de servicios.

La aprobación definitiva de las propuestas que se formulen por dicha Comisión, corresponderá al Ministerio de Sanidad y Consumo, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Cuando existan indicios de que una técnica, tecnología o procedimiento tiene un balance entre beneficio y riesgo significativamente desfavorable, el Ministerio de Sanidad y Consumo procederá a su exclusión cautelar, poniéndolo en conocimiento de las comunidades autónomas de forma inmediata e informando de ello a la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación, para que adopten las medidas necesarias. Simultáneamente, se iniciará la tramitación del expediente que permita ratificar la exclusión cautelar o proponer medidas sobre su utilización o sobre el seguimiento de los pacientes. En el caso de que lleve aparejada la utilización de un medicamento, producto sanitario u otro tipo de producto sometido a regulación específica, se le aplicará el mecanismo de vigilancia y control de los

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

incidentes que pudieran dar lugar a un riesgo para la salud de los pacientes que establezca la normativa que lo regule.

ACTIVIDADES

1. Responde a las siguientes preguntas:

Las condiciones que debe garantizar la Cartera de Servicios del Servicio Sanitario español son:

- a. Servicios básicos y fundamentales.
- b. Equidad y accesibilidad.
- c. Integralidad y calidad.
- d. Todas son correctas.

La cartera de servicios determina:

- a. Los servicios mínimos que se han de prestar a la población.
- b. Tipo de procedimientos asistenciales que requieren.
- c. Número de procedimientos asistenciales que requieren.
- d. Todas son correctas.

Indica cuál de los siguientes enunciados es cierto:

- a. El contenido de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud correspondiente a las prestaciones de salud pública, atención primaria, atención especializada, atención de urgencia, prestación farmacéutica, prestación ortoprotésica, de productos químicos y de transporte sanitario.
- b. El acceso a las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, detalladas en la cartera de servicios comunes que se establece en este real decreto, se garantizará con dependencia del lugar del territorio nacional en el que se encuentren en cada momento los usuarios del sistema.
- c. El artículo 44 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.
- d. Para ser incluidos como parte de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, las técnicas, tecnologías o procedimientos deberán reunir el requisito de aportar una mejora, en términos de seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia o utilidad demostrada, respecto a otras alternativas facilitadas actualmente.

Indica cuál de los siguientes enunciados es falso:

- a. La cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud debe garantizar la atención integral y la continuidad de la asistencia prestada a los usuarios, independientemente del nivel asistencial en el que se les atiende en cada momento.
- b. Las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán aprobar sus respectivas carteras de servicios, que incluirán, cuando menos, la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, la cual debe garantizarse a todos los usuarios del mismo.
- c. Para ser incluidos como parte de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, las técnicas, tecnologías o procedimientos deberá reunir el requisito de

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

contribuir de forma ineficaz a la prevención, al diagnóstico o al tratamiento de enfermedades, a la conservación o mejora de la esperanza de vida, al autovalimiento o a la eliminación o disminución del dolor y el sufrimiento.

d. Las propuestas de actualización se harán por iniciativa de las administraciones sanitarias de las comunidades autónomas o del propio Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

2. Haz un breve esquema resumen con las características más importantes y diferencias entre la cartera básica, complementaria y supletoria.

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

3. ANEXOS DE LA CARTERA DE SERVICIOS

Como hemos nombrado anteriormente hay 9 anexos en la cartera de servicios.

Anexo 1. Cartera de servicios comunes de salud pública.

Anexo 2. Cartera de servicios comunes de atención primaria.

Anexo 3. Cartera de servicios comunes de atención especializada.

Anexo 4. Cartera de servicios comunes de atención a la urgencia.

Anexo 5. Cartera de servicios comunes de prestación farmacéutica.

Anexo 6. Cartera de servicios comunes de prestación ortoprotésica.

Anexo 7. Cartera de servicios comunes de prestación con productos dietéticos.

Anexo 8. Cartera de servicios comunes de prestación de transporte sanitario.

Anexo 9. Asistencia sanitaria cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago.

Es muy importantes que tengas una visión general de los aspectos más importantes que se engloban dentro de cada cartera. Sobre todo, es necesario que prestes especial atención a los 3 primeros anexos, pues son los que más presencia tienen en los exámenes.

ANEXO I. Cartera de servicios comunes de salud pública

La prestación de salud pública es el conjunto de iniciativas organizadas por las administraciones públicas para preservar, proteger y promover la salud de la población. Es una combinación de ciencias, habilidades y actividades dirigidas al mantenimiento y mejora de la salud de todas las personas a través de acciones colectivas o sociales.

Las prestaciones de salud pública se ejercerán con un carácter de integralidad, a partir de las estructuras de salud pública de las administraciones y de la infraestructura de atención primaria del Sistema Nacional de Salud. La cartera de servicios de atención primaria incluye los programas de salud pública cuya ejecución se realiza mediante acciones que se aplican a nivel individual por los profesionales de ese nivel asistencial.

Para hacer efectiva esta prestación, la cartera de servicios de salud pública tiene una doble orientación:

a) Orientada al diseño e implantación de políticas de salud, que engloba las siguientes funciones de salud pública: Valoración del estado de la salud de la población mediante el análisis de la información obtenida a través de los sistemas de información sanitaria y la vigilancia en salud pública; desarrollo de políticas de salud; seguimiento y evaluación de riesgos para la salud; y la verificación, control e intervención en salud pública en ejercicio de la autoridad sanitaria.

b) Orientada directamente al ciudadano: Definición de programas para la protección de riesgos para la salud, promoción de la salud y prevención de enfermedades, deficiencias y lesiones. El ámbito de ejecución de estos programas será definido por el Ministerio de Sanidad y Consumo y las comunidades autónomas en función de sus competencias, modelos organizativos y recursos. Comprende:

b.1. Programas intersectoriales, en los que los servicios prestados en el ámbito de la salud pública se agrupan en actuaciones sobre estilos de vida y otros determinantes del entorno que comportan un riesgo para la salud.

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

b.2. Programas transversales, en los que los servicios prestados en el ámbito de la salud pública se agrupan en programas y actividades en las distintas etapas de la vida, programas y actuaciones sobre enfermedades transmisibles, no transmisibles, lesiones y accidentes, o programas para grupos de población con especiales necesidades.

Los programas deben estar basados en el mejor conocimiento científico, e incluir: Definición de los criterios de población objetivo, estrategias, actividades y métodos de actuación, calendarios, estándares de calidad, criterios de accesibilidad, efectividad y participación social, y evaluación de los mismos.

La atención en salud pública comprende:

1. Información y vigilancia epidemiológica.
2. Protección de la salud: diseño e implantación de políticas de salud y ejercicio de la autoridad sanitaria
3. Promoción de la salud y prevención de las enfermedades y de las deficiencias.
4. Protección y promoción de la sanidad ambiental.
5. Promoción de la seguridad alimentaria.
6. Vigilancia y control de los posibles riesgos para la salud derivados de la importación, exportación o tránsito de mercancías y del tráfico internacional de viajeros, por parte de la administración sanitaria competente.
7. Protección y promoción de la salud laboral.

ANEXO II. Cartera de servicios comunes de atención primaria

La atención primaria es el nivel básico e inicial de atención, que garantiza la globalidad y continuidad de la atención a lo largo de toda la vida del paciente, actuando como gestor y coordinador de casos y regulador de flujos. Comprenderá actividades de promoción de la salud, educación sanitaria, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, mantenimiento y recuperación de la salud, así como la rehabilitación física y el trabajo social.

Todas estas actividades, dirigidas a las personas, a las familias y a la comunidad, bajo un enfoque biopsicosocial, se prestan por equipos interdisciplinarios, garantizando la calidad y accesibilidad a las mismas, así como la continuidad entre los diferentes ámbitos de atención en la prestación de servicios sanitarios y la coordinación entre todos los sectores implicados.

Las administraciones sanitarias con competencias en la gestión de esta prestación determinarán la forma de proporcionarla en su ámbito.

La atención primaria, que incluye el abordaje de los problemas de salud y los factores y conductas de riesgo, comprende:

1. Atención sanitaria a demanda, programada y urgente tanto en la consulta como en el domicilio del enfermo
2. Indicación o prescripción y realización, en su caso, de procedimientos diagnósticos y terapéuticos
3. Actividades en materia de prevención, promoción de la salud, atención familiar y atención comunitaria
4. Actividades de información y vigilancia en la protección de la salud

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

5. Rehabilitación básica
6. Atenciones y servicios específicos relativos a la mujer, la infancia, la adolescencia, los adultos, la tercera edad, los grupos de riesgo y los enfermos crónicos
7. Atención paliativa a enfermos terminales
8. Atención a la salud mental en coordinación con los servicios de atención especializada
9. Atención a la salud bucodental

ANEXO III. Cartera de servicios comunes de atención especializada

La atención especializada comprende las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación y cuidados, así como aquellas de promoción de la salud, educación sanitaria y prevención de la enfermedad, cuya naturaleza aconseja que se realicen en este nivel. La atención especializada garantizará la continuidad de la atención integral al paciente, una vez superadas las posibilidades de la atención primaria y hasta que aquél pueda reintegrarse en dicho nivel.

La atención de urgencia que se presta en los hospitales durante las veinticuatro horas del día, a pacientes que sufran una situación clínica aguda que obligue a una atención inmediata de los servicios del hospital, se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en el anexo IV. El acceso del paciente a la atención de urgencia hospitalaria se realiza por remisión del médico de atención primaria o especializada o por razones de urgencia o riesgo vital que puedan requerir medidas terapéuticas exclusivas del medio hospitalario.

La atención especializada se presta, siempre que las condiciones del paciente lo permitan, en consultas externas y en hospital de día.

La atención sanitaria especializada comprende:

1. Asistencia especializada en consultas
2. Asistencia especializada en hospital de día, médico y quirúrgico
3. Hospitalización en régimen de internamiento
4. Apoyo a la atención primaria en el alta hospitalaria precoz y, en su caso, hospitalización a domicilio
5. Indicación o prescripción, y la realización, en su caso, de procedimientos diagnósticos y terapéuticos
6. Atención paliativa a enfermos terminales
7. Atención a la salud mental
8. Rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable

ANEXO IV. Cartera de servicios comunes de prestación de atención de urgencia

La atención de urgencia es aquella que se presta al paciente en los casos en que su situación clínica obliga a una atención sanitaria inmediata. Se dispensará tanto en centros sanitarios como fuera de ellos, incluyendo el domicilio del paciente y la atención in situ, durante las 24 horas del día, mediante la atención médica y de enfermería, y con la colaboración de otros profesionales.

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

1. Acceso a la atención de urgencia
2. Contenido.

ANEXO V. Cartera de servicios comunes de prestación farmacéutica

La prestación farmacéutica comprende los medicamentos y productos sanitarios y el conjunto de actuaciones encaminadas a que los pacientes los reciban de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el período de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y para la comunidad.

Esta prestación se regirá por lo dispuesto en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y demás disposiciones aplicables.

1. Contenido
2. Indicación, prescripción y dispensación
3. Participación económica de los usuarios

ANEXO VI. Cartera común de servicios de prestación ortoprotésica

La prestación ortoprotésica consiste en la utilización de productos sanitarios, implantables o no, cuya finalidad es sustituir total o parcialmente una estructura corporal, o bien modificar, corregir o facilitar su función, comprendiendo los elementos precisos para mejorar la calidad de vida y la autonomía del usuario.

Esta prestación se facilitará por los servicios de salud o dará lugar a ayudas económicas, en los casos y de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por parte de las administraciones sanitarias competentes.

1. Contenido
2. Conceptos
3. Acceso a la prestación ortoprotésica
4. Procedimiento de obtención
5. Requisitos generales de la prestación ortoprotésica
6. Implantes quirúrgicos
7. Prótesis externas
8. Sillas de ruedas
9. Ortesis
10. Ortoprótesis especiales

ANEXO VII. Cartera de servicios comunes de prestación con productos dietéticos

La prestación con productos dietéticos comprende la dispensación de los tratamientos dietoterápicos a las personas que padezcan determinados trastornos metabólicos congénitos y la nutrición enteral domiciliaria para pacientes a los que no es posible cubrir sus necesidades nutricionales, a causa de su situación clínica, con alimentos de consumo ordinario.

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Esta prestación se facilitará por los servicios de salud o dará lugar a ayudas económicas, en los casos y de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

1. Prestación con productos dietéticos
2. Conceptos
3. Responsable de la indicación
4. Procedimiento de obtención
5. Requisitos para el acceso a la prestación
6. Situaciones clínicas del paciente que justifican la necesidad de la indicación
7. Trastornos metabólicos congénitos susceptibles de tratamientos dietoterápicos
8. Patologías subsidiarias de nutrición enteral domiciliaria

ANEXO VIII. Cartera de servicios comunes de prestación de transporte sanitario

El transporte sanitario, que deberá ser accesible a las personas con discapacidad, consiste en el desplazamiento de enfermos por causas exclusivamente clínicas, cuya situación les impida desplazarse en los medios ordinarios de transporte.

Esta prestación se facilitará de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por las administraciones sanitarias competentes.

1. Acceso a la prestación de transporte sanitario
2. Contenido
3. Requisitos generales
4. Traslado de pacientes entre comunidades autónomas

ANEXO IX. Asistencia sanitaria cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago

Conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, en la disposición adicional 22 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el artículo 2.7 del presente real decreto y demás disposiciones que resulten de aplicación, los servicios públicos de salud reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, incluido el transporte sanitario, la atención de urgencia, la atención especializada, la atención primaria, la prestación farmacéutica, la prestación ortoprotésica, las prestaciones con productos dietéticos y la rehabilitación, en los siguientes supuestos:

1. Asegurados o beneficiarios del sistema de Seguridad Social pertenecientes a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Mutualidad General Judicial o al Instituto Social de las Fuerzas Armadas, que no hayan sido adscritos, a través del procedimiento establecido, a recibir asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud.
2. Asegurados o beneficiarios de empresas colaboradoras en la asistencia sanitaria del sistema de Seguridad Social, en aquellas prestaciones cuya atención corresponda a la empresa colaboradora conforme al convenio o concierto suscrito.
3. Accidentes de trabajo o enfermedades profesionales a cargo de las Mutuas de

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Accidentes de Trabajo, del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina.

4. Seguros obligatorios:

- a) Seguro obligatorio de los deportistas federados y profesionales.
- b) Seguro obligatorio de vehículos de motor.
- c) Seguro obligatorio de viajeros.
- d) Seguro obligatorio de caza.
- e) Cualquier otro seguro obligatorio.

5. Convenios o conciertos con otros organismos o entidades.

Se reclamará el importe de la asistencia prestada, de acuerdo con los términos del convenio o concierto correspondiente.

6. Ciudadanos extranjeros:

- a) Asegurados o beneficiarios en un Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y Suiza, no residentes en España, en los supuestos y condiciones establecidos en los Reglamentos Comunitarios en materia de Seguridad Social.
- b) Asegurados o beneficiarios de otros países extranjeros, no residentes en España, en los supuestos y condiciones establecidos en los convenios bilaterales en materia de Seguridad Social suscritos por España.

7. Otros obligados al pago.

- a) Accidentes acaecidos con ocasión de eventos festivos, actividades recreativas y espectáculos públicos en caso de que se haya suscrito contrato de seguro de accidentes o de responsabilidad civil que cubra las contingencias derivadas de estas actividades.
- b) Seguro escolar.
- c) Cualquier otro supuesto en que, en virtud de normas legales o reglamentarias, el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias deba ser a cargo de las entidades o terceros correspondientes.

ACTIVIDADES

1. Te recomendamos que consultes los anexos I, II y III de manera completa recogidos en el real decreto y realices una lectura y extraigas los aspectos más relevantes de las actividades que allí encontrarás.

2. Contesta a las siguientes preguntas:

- ¿Cuántos anexos hay recogidos en el real decreto? ¿De ellos cuántos corresponden realmente a prestaciones?
- ¿Qué comprende el Anexo II. Cartera de servicios comunes de atención primaria?
- ¿Qué comprende el Anexo III. Cartera de servicios comunes de atención especializada?
- ¿En que consiste la prestación ortoprotésica?

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

4. TEST DE EVALUACIÓN FINAL

Responde las siguientes preguntas tipo test, recuerda que solamente hay **una respuesta correcta**.

1. Para ser incluidos como parte de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, las técnicas, tecnologías o procedimientos, deberán reunir varios requisitos. Indique cual no es correcto:

- a. Contribuir de forma eficaz a la prevención, al diagnóstico o al tratamiento de enfermedades, a la conservación o mejora de la esperanza de vida, al autovalimiento o a la eliminación o disminución del dolor y sufrimiento.
- b. Que tengan como finalidad meras actividades de ocio, descanso, confort, deporte o mejora estética o cosmética, uso de aguas, balnearios, centros residenciales o similares.
- c. Aportar una mejora, en términos de seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia o utilidad demostrada, respecto a otras alternativas facilitadas actualmente.
- d. Cumplir las exigencias que establezca la legislación vigente en el caso de que incluyan la utilización de medicamentos, productos sanitarios u otros productos.

2. Según el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, de la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, los servicios públicos reclamarán el pago de la atención sanitaria prestada a:

- a. Asegurados o beneficiarios de la mutualidad general de funcionarios civiles del Estado.
- b. Seguros obligatorios.
- c. Accidentes de trabajo o enfermedades profesionales a cargo de las mutuas o accidentes de trabajo, del INSS, o del Instituto Social de la Marina.
- d. Todas las respuestas son ciertas.

3. Respecto del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud (SNS) señale la respuesta falsa:

- a. Las mutualidades de funcionarios podrán aprobar sus respectivas carteras de servicios.
- b. En el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social existirá un sistema de información en el que se recoja el contenido de la cartera de servicios comunes del SNS.
- c. Las comunidades autónomas pondrán en conocimiento del Ministerio de Sanidad los servicios complementarios no contemplados en el SNS.
- d. Las comunidades autónomas podrán incorporar en sus carteras de servicios, técnicas o procedimientos no contemplados en la cartera de servicios comunes del SNS sin establecer recursos complementarios.

4. Se incluye en la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud:

- a. La realización de exámenes biológicos, voluntariamente solicitados.
- b. La realización de pruebas biológicas, voluntariamente solicitadas.
- c. La realización de reconocimientos, voluntariamente solicitados.
- d. Ninguna de las respuestas es correcta.

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

5. De todas las siguientes técnicas, tecnologías o procedimientos, ¿cuáles sí que se incluirán en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud?:

- a. Aquellos que guarden relación con enfermedad, accidente o malformación congénita.
- b. Aquellos que se encuentren en fase de investigación clínica, salvo los autorizados para uso compasivo.
- c. La realización de reconocimientos y exámenes o pruebas biológicas voluntariamente solicitadas o realizadas por interés de terceros.
- d. Aquellos cuya contribución eficaz a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o curación de las enfermedades, conservación o mejora de la esperanza de vida, autonomía y eliminación o disminución del dolor y el sufrimiento no esté suficientemente probada.

6. Se incluirá en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud todo lo siguiente EXCEPTO una, indíquela:

- a. Las técnicas, tecnologías o procedimientos en fase de investigación.
- b. Los tratamientos autorizados para uso compasivo.
- c. Lo que guarde relación con enfermedad, accidente o enfermedad congénita.
- d. Técnicas eficaces en prevención de enfermedades.

7. En el Real Decreto 1030/2006, sobre cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, todos los siguientes son apartados correspondientes a la atención especializada EXCEPTO uno, indíquelo:

- a. Apoyo a la atención primaria en el alta hospitalaria precoz y en su caso, hospitalización a domicilio.
- b. Atención paliativa a enfermos terminales.
- c. Atención a la salud bucodental.
- d. Asistencia especializada en hospital de día.

8. Según el Real Decreto 1030/2006, sobre cartera de servicios comunes, el procedimiento de evaluación para la actualización de la cartera de servicios comunes se aplicará a las técnicas, tecnologías o procedimientos relevantes siempre que reúnan cualquiera de las siguientes características EXCEPTO una, indíquela:

- a. Afectar a amplios sectores de la población o a grupos de riesgo.
- b. No suponer un impacto económico significativo en el Sistema Nacional de Salud.
- c. Requerir para su aplicación nuevos equipos específicos.
- d. Ser nuevas indicaciones de equipos o productos ya existentes.

9. Se incluirán en la cartera de servicios comunes aquellas técnicas, tecnologías o procedimientos, (señale la respuesta correcta):

- a. Que se encuentre en fase de investigación clínica, salvo los autorizados para uso compasivo.
- b. Que guarden relación con enfermedad, accidente o malformación congénita.
- c. Cuya contribución a la prevención, diagnóstico y tratamiento no esté lo suficientemente probada.
- d. Todas las respuestas son ciertas.

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

10. El artículo 2 del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes al Sistema Nacional de Salud y el procedimiento de actualización, establece, entre otras, que la Cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, (señale la respuesta CORRECTA):

- a. El procedimiento para el acceso a los servicios que hacen efectivas las prestaciones será determinado por las administraciones sanitarias en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b. Son titulares de los derechos a la protección de la salud y a la atención sanitaria a través de la cartera de servicios comunes que se establece en este real decreto, los contemplados en el artículo 3.1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- c. La cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud es el conjunto de técnicas, tecnologías o procedimientos, entendiendo por tales cada uno de los métodos, actividades y recursos basados en el conocimiento y experimentación científica, mediante los que se hacen efectivas las prestaciones sanitarias.
- d. Todas las respuestas son ciertas.

11. Según el Real Decreto 1030/2006, los servicios contenidos en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, se actualiza mediante:

- a. Real Decreto del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- b. Orden del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- c. Orden del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, tras informe de la Agencia de Evaluación Sanitaria del Instituto de Salud Carlos III.
- d. Ninguna es correcta.

12. Según el Real Decreto 1030/2006, los servicios contenidos en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, además de la consideración de comunes tienen la consideración de:

- a. Complementarios.
- b. Inmediatos.
- c. Básicos.
- d. Vitales.

13. La cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud se actualizará mediante:

- a. Orden del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- b. Orden del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, previo acuerdo de la OMS.
- c. Orden del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, previo acuerdo del Consejo de Ministros.
- d. Ninguna es cierta.

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

14. Según el Real Decreto 1030/2006, la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud se actualizará mediante:

- a. Decreto del Gobierno.
- b. Resolución de la agencia de evaluación de tecnologías sanitarias del Instituto de Salud Carlos III.
- c. Resolución del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- d. Orden del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

15. La atención a la salud en el nivel de asistencia especializada se prestará a través de:

- a. Centros de Especialidades exclusivamente.
- b. Hospitales y Centros de Especialidades.
- c. Centros de Salud exclusivamente.
- d. Ambulatorios y Centros de Salud.

16. El Anexo II de la Cartera de servicios comunes se corresponde con:

- a. Atención Especializada.
- b. Atención Ortoprotésica.
- c. Atención Primaria.
- d. Salud Pública.

17. La actualización de la Cartera de Servicios Comunes se llevará a cabo a través de:

- a. Real Decreto.
- b. Orden Ministerial.
- c. Ley Ordinaria.
- d. Ley Orgánica.

18. El reconocimiento y control de la condición de asegurado con cargo a fondos públicos corresponde a:

- a. Cada servicio de Salud.
- b. El Instituto Social de la Marina.
- c. El Ministerio de Sanidad.
- d. Ninguna es correcta.

19. Son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria:

- a. Los ciudadanos extranjeros residentes en España.
- b. Los extranjeros no residentes en España y los españoles en el extranjero según lo establecido en las leyes y convenios internacionales.
- c. Todos los españoles.
- d. Todas son correctas.

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

20. Según la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, el transporte sanitario es:

- a. Una de las prestaciones básicas del Sistema Nacional de Salud.
- b. La única prestación complementaria del Sistema Nacional de Salud.
- c. Una de las prestaciones complementarias del Sistema Nacional de Salud.
- d. Todas son falsas.

21. La valoración más completa de los servicios incluidos en la cartera de servicios se realizará mediante:

- a. Criterios de correcta atención.
- b. El valor técnico.
- c. Un indicador de cobertura.
- d. Un indicador de cobertura y criterios de correcta atención (normas técnicas).

22. La cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud:

- a. Recoge prestaciones de salud pública, atención primaria, atención especializada, atención de urgencia, prestación farmacéutica, prestaciones ortoprotésicas, de productos dietéticos y de transporte sanitario.
- b. Sólo recoge prestaciones de atención primaria.
- c. Sólo recoge prestaciones de atención especializada.
- d. Sólo recoge prestaciones de salud pública.

23. La cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud:

- a. Debe garantizar la atención integral y la continuidad de la asistencia prestada de los usuarios, independientemente del nivel asistencial en que se atiende en cada momento.
- b. Debe garantizar la atención integral de los usuarios exclusivamente en atención primaria.
- c. Debe garantizar la atención integral y la continuidad de la asistencia prestada de los usuarios exclusivamente en salud pública.
- d. Debe garantizar la atención integral de los usuarios exclusivamente en la atención hospitalaria.

24. La oferta de la Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud, ¿debe ser mínima para todos los usuarios?:

- a. Las comunidades Autónomas no pueden confeccionar la Cartera de Servicios.
- b. Si.
- c. Igual en todas las Comunidades Autónomas.
- d. No.

25. La cartera de servicios, a pesar de las modificaciones actuales, incluye prestaciones o servicios tales como:

- a. Elementos ortoprotésicos.
- b. Transporte sanitario.
- c. Productos dietéticos.
- d. Todas son correctas.

TEMA I. Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Soluciones

1	B	6	A	11	B	16	C	21	D
2	D	7	C	12	C	17	B	22	A
3	D	8	B	13	A	18	C	23	A
4	D	9	B	14	D	19	D	24	B
5	A	10	D	15	B	20	C	25	D